

RES. 578/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2017-17-1-0001272, Ent. N° 0530/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el gasto previsto para atender el pago a la Intendencia de Montevideo (IM), del Subsidio al Boleto de Estudiantes de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que con fecha 22/2/18, el MTOP suscribió un Convenio con la IM, cuyo objeto fue promover y desarrollar el transporte departamental gratuito a menores de 18 años al 1° de enero de cada año, que cursen primer año del ciclo de enseñanza media pública y/o privada, y menores de 20 años al 1° de enero de cada año, que cursen segundo ciclo de enseñanza media pública y/o privada, para contribuir a un fin de carácter social, como es que los jóvenes completen la educación media. Asimismo, está destinado a beneficiarios de viajes Categoría A (Bonificación 50%) en los ciclos de enseñanza privada, y viajes Categoría B (Bonificación 30%) en ciclo de enseñanza pública a nivel terciario para menores de 30 años al 1° de enero de cada año;

2) que mediante dicho Convenio, el MTOP se obligó a transferir a la Intendencia en el año 2018, la suma de \$ 970.476.084. El Tribunal de Cuentas, en Sesión de 4/4/18, acordó no formular observaciones al Convenio en cuestión, cometiendo al Contador Auditor ante el MTOP la intervención de la suma de \$ 970:476.084;

3) que posteriormente, se dispusieron diversos refuerzos de montos a ser abonados por el MTOP a la IM, siendo gastos remitidos oportunamente a consideración de este Tribunal, no habiéndose formulado observaciones al respecto;

4) que en la oportunidad, se remite comunicación cursada con fecha 15/1/20 por el Intendente de Montevideo al Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante la cual solicita una partida de \$ 15:550.637 para cubrir la diferencia entre el monto comprometido por el MTOP en el año 2019 (\$ 1.195:813.612) y el subsidio a pagar (\$ 1.211:364.249);

5) que con fecha 21/1/20 se efectuó afectación, conforme al siguiente detalle:

PROG.	PROY.	OBJ. GAS.	AUX	TM	TC	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
346	000	579	027	00	3	Subsidio boletos estudiantes para Montevideo	\$ 15:550.637

6) que se remite Proyecto de Resolución, por el que se prevé que el Poder Ejecutivo (actuando en acuerdo), autorice el gasto por la suma de \$ 15:550.637, a fin de atender el pago a la Intendencia de Montevideo del “Subsidio al Boleto de Estudiantes de Montevideo”, con cargo a los recursos establecidos en la Ley N° 19.355 del 19/12/15;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 218 de la Ley N° 17.930 de fecha 19/12/05, asignó al MTOP, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, financiación 1.1 “Rentas Generales”, objeto del gasto 579.014 “Subsidio boletos estudiantes área metropolitana”, una partida anual de \$ 86.800.000, destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando a dicha Secretaría de Estado a

reglamentar la utilización de la partida referida y realizar convenios con los Gobiernos Departamentales del Interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país. Dicho monto fue incrementado posteriormente por sucesivas normas legislativas;

2) que el Artículo 187 de la Ley N° 18.719 de 4/11/11, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el Artículo 218 de la Ley N° 17.930 al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante en todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;

3) que el Artículo 1° del Decreto N° 351/005 de fecha 27/9/05, en la redacción conferida por el Artículo 1 del Decreto N° 152/012 de fecha 11/5/12, dispone que a partir del 1/3/12 los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, mediana y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;

4) que la Ley N° 19.355 del 19/12/12 previó en el Inciso 10 los recursos para el pago del subsidio de los boletos de estudiante, y es a dichos recursos con cargo a los cuales será atendida la presente erogación;

5) que los recursos asignados resultaron insuficientes, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a solicitud del MTOP dispuso un refuerzo de dichas asignaciones y un incremento permanente de las

sumas asignadas, en el marco de las potestades que le otorga la normativa vigente, siguiendo los procedimientos en ella establecidos;

6) que en efecto, el Artículo 41 de la Ley N° 17.930 autorizó al Poder Ejecutivo a disponer del 6% (seis por ciento) del total de los créditos de los grupos 1, 2, 5 y 7 del Presupuesto Nacional, incluidos los correspondientes a la financiación 1.2 “Recursos de Afectación Especial”, para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento e inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas, estableciendo que dichos refuerzos y habilitaciones deberán efectuarse con el acuerdo del MEF, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo relativo a proyectos de inversión;

7) que por Resolución N° 28/007 de fecha 15/1/07, el Poder Ejecutivo delegó en el Ministro de Economía y Finanzas las facultades previstas en los Artículos 41 y 44 de la Ley N° 17.930 del 19/12/05;

8) que consta en las actuaciones remitidas el refuerzo de rubros dispuesto por Resolución de fecha 27/12/19 dictada por el Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo 41 de la Ley N° 17.930;

9) que el Artículo 27 de la Ley N° 19.149 de 24/10/13, faculta al MEF a realizar ajustes no uniformes de gastos de funcionamiento, cuando las disponibilidades del Tesoro constituyan limitante a efectos de la aplicación del Artículo 69 de la Ley N° 15.809 de 8/4/86, no pudiendo superar dichos ajustes el monto resultante de aplicar la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) al ejercicio anterior sobre el monto ejecutado en dicho ejercicio y establece que las habilitaciones realizadas tendrán carácter permanente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones.
- 2)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete a la Auditoría destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto de \$ 15:550.637, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y la verificación que la Resolución que se dicte coincida con los antecedentes remitidos a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/68, en la redacción conferida por la Resolución de fecha 16/6/10).
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4)** Devolver las actuaciones.-

cr